

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 2 de Agosto de 1999

No. 146

CERTIFICA

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Fundación Arbucies Palacagüina
(FUNDARPAL)».....3408

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3412

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 20-99.....3418

SECCION JUDICIAL

Subasta.....3427
Títulos Supletorios.....3427
Citación de Procesados.....3430

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « FUNDACION ARBUCIES PALACAGUINA (FUNDARPAL) »

Reg. No. 3612 - M. 427206 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (1318).- De la página Doscientos sesenta y tres a la página Doscientos ochenta y uno del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«FUNDACION ARBUCIES PALACAGUINA (FUNDARPAL)»

Conforme autorización de Resolución del día cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE HERMANAMIENTO ARBUCIES PALACAGUINA (FUNDARPAL).- Los miembros de la COMISION DE HERMANAMIENTO ARBUCIES PALACAGUINA, animados por los principios de ayudar al desarrollo social y cultural de nuestro municipio con mayor preocupación por la población mas desposeída ; deseamos dar pasos cualitativos y cuantitativos con la creación de la personería jurídica pasando de COMISION DE HERMANAMIENTO ARBUCIES PALACAGUINA A FUNDACION DE HERMANAMIENTO ARBUCIES PALACAGUINA (FUNDARPAL); comprometidos mas y mejor por nuestro pueblo. En la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del día siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, reunidos los miembros de la FUNDACION ARBUCIES PALACAGUINA, con el objetivo de discutir y aprobar los presentes Estatutos, que integra y literalmente dicen: **CAPITULO I. NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.**- Arto. 1. La Fundación llevará el nombre de FUNDACION ARBUCIES PALACAGUINA, y será conocida también por las siglas FUNDARPAL, la cual usará en toda su documentación, correspondencia y propaganda oficial, así mismo se podrá hacer uso de esta misma documentación debidamente membretada en todo tipo de comunicación relacionadas con los fines, objetivos y naturaleza de dicha fundación, aunque para el reconocimiento de las obligaciones contraídas requiere el sello y las firmas autorizadas legalmente para tales casos por dicha Fundación, la que fue creada por Escritura Pública número Ciento Sesenta (160). en la ciudad

de Estelí, a las Ocho de la mañana del día seis de Mayo del corriente año, ante los oficios Notariales del Doctor Leopoldo Castrillo Ramos. **Arto.2.** La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Palacagüina, en el Departamento de Madriz, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República y fuera de ella. **Arto.3.** La fundación tendrá una duración indefinida y sin ningún fin de lucro, solo motivada por el espíritu ideal y altruista, registrará sus actividades según lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, su Reglamento y la legislación vigente sobre la materia. **Arto.4.** La Fundación tiene los siguientes objetivos, fines y propósitos: a) Contribuir al desarrollo sostenible en todas las actividades económico-sociales y culturales que lleven como finalidad el bienestar y el progreso integral de la comunidad del municipio de Palacagüina. b) Trabajar conjuntamente con las actividades locales de los diferentes entes del Estado, gobierno local y central así como los organismos de la sociedad civil, para apoyar en la capacitación, gestión y ejecución de proyectos que tengan como fin elevar el nivel de vida de los habitantes de la sociedad de Palacagüina. c) Proporcionar los espacios necesarios para la consecución de recursos que permitan elevar el nivel técnico académico de jóvenes de familias numerosas y de escasos recursos que por sus esfuerzos han demostrado tener las características necesarias para ser buenos profesionales, comprometidos con la comunidad. d) Promover la integración de la comunidad en la gestión y autogestión para la solución de sus problemas concernientes a educación, salud, vivienda, medio ambiente y cualquier aspecto que sea importante para el desarrollo humano. e) Crear proyectos que tengan impacto directo en los pobladores, específicamente los de más recursos; estos proyectos pueden ser elaboración y consecución de reforestación de la cuenca del Río de Palacagüina con mano de obra familiar, etc. f) Por ser el campo de desarrollo social tan amplio, esta Fundación considera todos aquellos proyectos que se le presenten por los diferentes entes y organismos para someterlos al estudio técnico requerido y así dictaminar el grado de factibilidad y promover su financiamiento. g) Promover la cooperación entre los pueblos buscando el hermanamiento entre ciudades que tengan interés en el desarrollo social, económico y que coadyuven en el avance y cumplimiento de los objetivos de esta Fundación. Este proyecto tiene que buscarse tanto dentro como fuera del país. **Arto.5.** Parra poder concretizar estos objetivos, la Fundación podrá celebrar y llevar a efecto todos los actos de naturaleza jurídica necesaria y consecuente con el carácter no lucrativo de esta persona jurídica.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS.- **Arto.6.** Para ser miembro de la fundación se requiere: a) Ser Nicaragüense nacionalizado y/o residente en el país. b) Haber cumplido veintiún años de edad, los varones, y dieciocho en el caso de las mujeres. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. d) Estar dispuesto a trabajar en pro del desarrollo del municipio, únicamente con el ánimo altruista que caracteriza a los miembros de la Fundación. **Arto.7** Los miembros de la Fundación se clasifican de acuerdo a tres parámetros. Miembros fundadores, miembros simplemente y miembros honorarios. Serán miembros fundadores los que suscriban al Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, así como los que se encuentren integrados y trabajando activa y directamente con la Fundación, a la fecha de constitución de la misma. Miembros simples, aquellos que sean propuestos en Asambleas Generales y admitidos por la mayoría con posterioridad. Miembros honorarios,

los que la Asamblea General a propuesto de la Junta Directiva o uno de sus miembros distinga con ese honroso título por valiosos servicios que hubiere presentado a la Fundación o a la comunidad, o una persona que según sus méritos de servidor y ejemplo a la comunidad sea considerado honorable dentro de la sociedad del municipio. Se considerarán miembros activos de la Fundación, todos los firmantes y las personas naturales o jurídicas que una vez propuestas a la Asamblea General de la fundación, sean aceptados y aprobados por la mayoría de los miembros de esta. **Arto.8.** La propuesta de integración de nuevos miembros tendrá que hacerse a través de la Junta Directiva, quien a su vez someterá la solicitud de admisión a la Asamblea General de la Fundación para su discusión, aprobación o denegación. **Arto.9.** La Junta Directiva a través de la Secretaría de la Fundación llevará un libro de control y registro de los miembros, el cual debe contener la información - básica acerca de los miembros. **Arto.10.** Aquellos que habiendo sido miembros de la Fundación hubieran incurrido en actos contrarios a la moral, las buenas costumbres o hubieran quebrantado los Estatutos y/o Reglamentos, podrán ser expulsados y no ser aceptados como miembros, y ni siquiera se les aceptará solicitud del ingreso. **Arto.11.** Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva o cualquier otro de sus órganos de dirección. b) Asumir y cumplir con las responsabilidades que se les asigne tanto Por la Asamblea General, Junta directiva o cualquier otro organismo de dirección de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la escritura de constitución, estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y junta directiva. d) Desempeñar con la mayor abnegación la responsabilidad con los cargos para los que fueron electos, salvo justa causa para lo cual se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en reunión ordinaria o extra ordinaria. e) Mantener la información fluida a la junta directiva y Asamblea General sobre todo lo que pueda perjudicar o convenir a los intereses de la fundación. f) Velar por la buena marcha de la fundación así como también mantener el sigilo y ética en cuanto al funcionamiento interno de dicho organismo. **Arto.12.** Son derechos de los miembros: a) Participar activamente en todas las actividades de la fundación y donde ésta fuera invitada para su proyección. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de dirección. c) Ser debidamente informados a través de los mecanismos establecidos para tal fin de todas las actividades realizadas por la junta directiva, y otros órganos de dirección, así como de la ejecución de los proyectos bajo la dirección de la fundación. d) Ser sujeto de los beneficios que promueve la fundación como parte del reconocimiento por los esfuerzos y empeño en el desarrollo del conglomerado social del municipio de Palacagüina. e) Separarse de la fundación cuando por razones de trabajo u otra causa o criterio de la junta directiva, tenga que salir del municipio recuperando su calidad de miembro una vez establecido nuevamente en el municipio, previa solicitud de reincorporación a la junta directiva. **Arto.13.** La condición de socio derechos y prerrogativas se pierden: a) Por la muerte de sus miembros. b) Por renuncia voluntaria. c) Por expulsión de la fundación. d) Por la inobservancia de lo establecido en la Escritura Constitutiva. Estatutos. Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. e) Por ser declarado culpable de la comisión de cualquier ilícito o falta. f) Por ser declarados incapaces. **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINIS-**

TRACION DE LA FUNDACION.- Arto.14. Son órganos de dirección gobierno y administración: a) La Asamblea General de fundadores y b) La junta directiva. Arto.15. La Asamblea General o asambleístas de fundadores es la máxima autoridad para la toma de decisiones y está compuesta por totalidad de sus miembros. Arto.16. Las asambleas ordinarias serán convocadas tres veces al año. La primera en el mes de Enero, que será de planificación; la segunda en junio; y la tercera en Diciembre, con carácter evaluativo. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la junta directiva o por el treinta por ciento de los miembros de la Asamblea General cuando éstos lo estimen conveniente. Arto.17. Convocatoria para las asambleas generales: a) Las ordinarias se harán con un margen de diez días de anticipación enviando la agenda correspondiente a discutir. b) Para las extraordinarias se enviará convocatoria y agenda por escrito con un margen de tiempo de cinco días de anticipación. c) El quórum de la Asamblea General estará constituido por simple mayoría; es decir, la mitad mas uno de sus miembros. Una vez constatado este, cualquier decisión o acuerdo tomado tiene fuerza de obligatorio cumplimiento, tanto por los que la suscriban como por los que no estuvieran presentes en dicha asamblea. Arto.18. En caso de no construirse el quórum establecido se efectuará una segunda convocatoria en un plazo menor de quince días, estableciéndose el quórum con el número de miembros que lleguen o asistan a esta segunda convocatoria. Arto.19. Las decisiones y resoluciones y/o acuerdos tomados en la Asamblea General tendrán carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la fundación. Arto.20. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos y propósitos de la fundación. b) Modificar, reformar y aprobar, la escritura constitutiva, estatutos y reglamentos de la fundación. c) Elegir, separar del cargo y aceptar las renunciaciones de los miembros de la junta directiva y de la Fundación. d) Llenar las vacantes en la junta directiva mediante convocatorias que debe efectuarse para tal fin, con la urgencia que cada uno de los puestos de responsabilidad dejados sin titular requiera, previa discusión con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Crear las comisiones de trabajo o corrientes que se consideren necesario y elegir a sus miembros acorde con las propuestas que para tal fin elevará la Junta Directiva. f) Aprobar los planes de trabajo, proyectos, presupuestos, estados financieros y balances anuales. Arto.21. La representación legal de la Fundación estará a cargo de los miembros representantes señalados en la escritura constitutiva o en todo caso también pueden ser señalados o designados por la Asamblea General, quienes o quien estará en posesión de su cargo por el sólo hecho de ser electo y tendrá un periodo de dos años para desempeñar su función. Su reelección dependerá de la evaluación que de su desempeño realice la asamblea general. Arto.22. La junta directiva estará integrada por un numero de 8 miembros, siendo los cargos: a) Presidente; b) Vice-presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Primer vocal; g) Segundo vocal; h) Representante Legal. En la junta directiva tiene que estar integrado el o los representantes legales de la fundación. Este organismo de dirección de la fundación ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la escritura de la constitución, resoluciones y reglamentos. Arto.23. Los miembros de la junta directiva asumirán sus respectivos cargos de dirección una vez electo por la asamblea general por un periodo de dos años. Tres meses antes de cesar el periodo por el cual fueron electos, deberán crear las

condiciones para preparar nuevas elecciones y el traspaso de mando a sus sucesores. Arto.24. Al darse nuevas elecciones de la junta directiva se procurará que al menos uno, o dos como máximo, de los miembros anteriores según evaluación de la Asamblea General, puedan ser reelectos para aprovechar su experiencia acumulada en la labor de dirección. Arto.25. Una vez cumplido el periodo de los miembros de junta directiva para el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor los miembros de la directiva continuaran en su cargo, hasta que la asamblea general elija nuevos miembros, teniendo validez eficacia jurídica cualquier acto de decisión que tome durante ese periodo. Arto.26. La junta directiva tendrá un funcionamiento orgánico cohesionado y sus miembros deben velar por la buena marcha y funcionamiento de la misma, se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente las veces que se estime necesario a petición de la mitad de sus miembros.- Arto.27. El quórum se integrará con un mínimo de cinco miembros y en caso de no establecerse el número requerido para el quórum de Ley, se citará a una segunda reunión y con el número de miembros que asistan se procederá a tratar los puntos de agenda establecidos. Esta segunda convocatoria deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes y se tomarán las resoluciones por la mayoría simple, en caso de empate decidirá el presidente con su voto quien tendrá doble valor para estos casos o sea su votación vale por dos. Arto.28. Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Llevar a cabo y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Representar a la fundación ante los organismos nacionales e internacionales. c) Convocar a la Asamblea para las sesiones ordinarias o extraordinarias. d) Proponer a la Asamblea General, planes y proyectos acorde a la naturaleza de los objetivos de la Fundación. e) Informar a la Asamblea General del desarrollo de los planes y proyectos y actividades de la Fundación, así como el estado financiero de los mismos. f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los Estatutos Reglamento. g) Nombrar dentro de su seno a los miembros que se puedan poner al frente de comisiones para realizar actividades específicas. h) Otorgar los poderes a través de su representante legal que estime necesario para el logro de sus fines, sea algún miembro de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de algún particular si así se acordase. i) Todas las demás que la escritura de constitución, estos estatutos y reglamentos señalen. Arto.29. El presidente de la Junta Directiva tendrá como atribuciones: a) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las sesiones de la junta directiva de la Asamblea General y de las actividades donde sea invitada la fundación. c) Convocar junto con el secretario las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de trabajo de la junta directiva. Arto.30 Son atribuciones del vicepresidente: a) Ejercer las funciones de presidente en ausencia temporal o permanente de este. b) Las demás que le asignen la junta directiva. Arto.31. Son atribuciones del secretario: a) Ser el órgano de comunicación entre la fundación y demás órganos tanto de la sociedad civil como ante el estado. b) Llevar bajo su control y custodia los libros de acta de la junta directiva y de la Asamblea General, los libros de control y custodia, los libros de control de registro de los miembros de la fundación. c) Librar las certificaciones que le solicite cualquier miembro de la fundación de las actas y de los acuerdos tomados por la junta directiva o por la Asamblea General.

Arto.32. Son atribuciones del tesorero: a) Controlar y custodiar el capital activo y pasivo de la fundación. b) Tener bajo su control y custodia la libreta de depósito en cuentas bancarias, así como las libretas de cheques por las cuales la fundación pagará los gastos y servicios. c) Vigilar y constatar la contabilidad de la fundación, la cual se llevará en partida doble. d) Extender cheques conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva, para realizar los pagos de las obligaciones contraídas por la fundación. Arto.33. Son atribuciones del representante legal de la fundación: a) Mantener al día todas las responsabilidades legales con que ha de cumplir la Fundación. b) Representar Jurídicamente a la Fundación en todas las transacciones legales que esta se comprometiera en el marco de los estatutos, Acta de constitución, reglamento. c) Todas las actividades que la Junta Directiva le delegue. Arto.34. Son atribuciones de los Vocales y Fiscales: a) Reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del presidente. b) Realizar las funciones propias para las que fueron electos y definidas en el reglamento, y cualquier otra que le fuera asignada por la Junta Directiva. CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS AUXILIARES.- Arto.35. La Junta Directiva podrá crear órganos auxiliares como comités de créditos, de capacitación, de promoción del medio ambiente, cultura, deporte, económicos, técnicos y otros que por razones de las actividades y naturaleza de la fundación se requiera en un momento determinado. Arto.36. Estos órganos auxiliares, para su conformación y funcionamiento tendrán que ser propuestos a la Asamblea General, quienes una vez analizadas dichas propuestas los aprobarán sin más trámites. Arto.37. Estos órganos auxiliares, tendrán sus funciones y atribuciones: a) Ser órgano de consulta de la Junta Directiva y de la ejecución de las tareas de actividades que esta le designe. b) Presentar a la Junta Directiva Planes, proyectos y programas de actividades para conseguir los fines, propósitos y objetivos de la Fundación. c) Contribuir a la ejecución directa de los programas, proyectos y actividades de la Fundación, así como la elaboración de los informes evaluativos por áreas de cada uno de los planes de trabajo, para ser presentado a la Junta Directiva quien será la responsable de su aprobación definitiva, antes de pasarlo a la Asamblea General. d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando así se requiera y preparar metodológicamente asambleas que requieran de sus conocimientos especiales con la Asamblea General. Arto.38. Cada uno de estos órganos auxiliares en la reglamentación de estos estatutos, tendrán definida sus funciones y atribuciones más específicamente de acuerdo a su naturaleza y especialidad, así también como su carácter en cuanto al período de duración. CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- Arto.39. El patrimonio de la Fundación esta conformado por la suma de veinticinco mil dólares (USA \$25,000.00), aportados por los miembros que otorgaron la escritura pública de constitución; además, por las aportaciones de sus miembros; los bienes que adquieran por herencias y legados; por las donaciones o contribuciones que reciban de organizaciones, instituciones gubernamentales, no gubernamentales u otras personas jurídicas afines. Los donantes o contribuyentes podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. Arto.40. Ningún bien propiedad de la Fundación podrá ser usado de manera particular por miembros de esta y solamente podrán hacerlo personas debidamente autorizadas para tal fin y para las actividades debidamente estipuladas por la asamblea general y Junta

Directiva. CAPITULO VI.- DEL REGISTRO Y CONTROL DE LA FUNDACION.- Arto.41. La Fundación para un eficiente control y registro de todas sus operaciones, como por su administración llevará los siguientes libros: a) Libros Diario; b) Libro Mayor; c) Libro Menor; d) Libro de Registro y Control de Miembros de la Fundación; e) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Libro de Protocolo; g) Otros. Arto.42. Estos libros estarán bajo la celosa custodia de la secretaria de la junta directiva y solo podrán sacarse para consulta o certificaciones mediante autorización del presidente de la junta directiva o su vicepresidente en vista de faltar aquel. Arto.43. El sello con el que se identifica la fundación también deberá estar bajo llave y debidamente custodiado por la secretaria y en ningún momento se puede sacar de la oficina. Su uso es solamente exclusivo para los fines objetivos y propósitos de la fundación. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.44. Son causas de la disolución de la fundación: a) Los motivos expresamente señalados por la ley para tales casos. b) Por decisión unánime de los fundadores. Esta resolución deberá ser tomada en Asamblea General convocada para tal efecto. Arto.45. Resuelta la disolución de la fundación por las causas antes señaladas, la asamblea procederá a elegir de entre sus senos un liquidador, el cual actuará de acuerdo a lo establecido por la ley y resoluciones establecidas en la Asamblea General convocada por este fin. Arto. 46. Los miembros de la fundación que se retiren o no asistieran a las sesiones de trabajo establecidos por el proceso de liquidación y disolución quedaran sujetos a lo dispuesto en la ley para tal fin. Arto.47. La liquidación se llevara a cabo cancelando todas las obligaciones que se hayan contraído por la fundación y el remanente, si lo hubiera, será donado ala institución u organización de beneficencia social que la asamblea general designe. Así mismo todos los bienes patrimoniales de la fundación serán igualmente donados a esta (s) misma (s) institución (es) u organización (es). CAPITULO VIII.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO.- Arto.48. En todo aquello que no fuese expresamente previsto en el acta constitutiva, en estos estatutos, se estará a lo previsto en la legislación común para estos fines. CAPITULO IX. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Arto.49. Los presentes estatutos, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la personería jurídica en el diario oficial, La Gaceta. Arto.50. Entendidos del alcance legal del acta constitutiva y de los presentes estatutos de la fundación, firmamos los miembros de la junta directiva en la Ciudad de Palacaguina departamento de Madriz, a los ocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho. ELENA CRUZ GALEANO. LUIS ALBERTO TERCERO ALTAMIRANO. FELIX SALVADOR CARCAMO REYES. FATIMA MERCEDES FONSECA LOPEZ. FIDELINA DEL CARMEN. SANCHEZ BLANDON., ANTONIA GALEANO FIGUEROA. MILAGROS MORALES MERLO. JOSE DOLORES UBAU FLORES.- AUTENTICACION: El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el doce de Julio del Año Dos Mil Tres, CERTIFICA Y DA FE, que las firmas que anteceden fueron puestas por puño y letra por los suscritos en mi presencia, y son las que usan en todos los actos civiles, mercantiles y judiciales de cualquier índole, por lo tanto, SON AUTENTICA, en fe de lo cual firmo, rubrico y sello este documento que costa de doce (12) folios

de papel común. En Palacaguina, Departamento de Madriz, a las Ocho del día del Mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y nueve. FELIX SEGUNDO GONZALEZ, Abogado y notario publico.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (1318), de la página Doscientos setenta y tres a la página Doscientos ochenta y uno. Tomo III. Libro Quinto: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4619 - M - 03123 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la sociedad: RILMA S.A., Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: Un establecimiento dedicado a los servicios de cafetería y restaurante.

Presentada el: 15 de Abril de 1999.- Exp. # 99-01103
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11 de Mayo de 1999.
María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora

3-2

Reg. 4620 - M. 074474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, en carácter de Gestor Oficioso de Priceline.com LLC; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«PRICELINE»

Clase : 39

Presentada: 27 de Agosto de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Cinco de Marzo, de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4621 - M. 027631 - Valor C\$ 720.00

Lic. Edda Magaly Meléndez Malespín, Apoderada Especial de la Compañía: MOLINOS DE COSTA RICA S.A., Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: Seis de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4622 - M. 008234 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS VITAE S.A. DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLAXENDOL

Clase: (05)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4623 - M. 008235 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS VITAE S.A. DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Nombre Comercial:

VITAE LABORATORIO

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la Fabricación, Comercialización y Exportación de productos químicos y farmacéuticos para consumo humano.

Presentada: 16 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4624 - M. 008236 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de la Sociedad: LABO-
RATORIOS VITAE S.A. DE C.V., Estados Unidos Mexicanos,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DERMALAR

Clase: (05)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de
Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4625 - M. 435347 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad: ROBLE
DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, soli-
cita Registro Nombre Comercial:

QUINTA ALEGRE

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la construcción y explo-
tación de hoteles, centros comerciales, arrendamiento y venta de
inmuebles con fines industriales, comerciales y recreativos.

Presentada: 11 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de
Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4626 - M. 434002 - Valor CS 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad: ROBLE
DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, soli-
cita Registro Nombre Comercial:

QUINTA REAL

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la construcción y explo-
tación de hoteles, centros comerciales, arrendamiento y venta de
inmuebles con fines industriales, comerciales y recreativos.

Presentada: 11 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de
Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4627 - M. 435492 - Valor CS 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad: ROBLE

DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, soli-
cita Registro Nombre Comercial:

PLAZA METROPOLITANA

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la construcción y explo-
tación de hoteles, centros comerciales, y recreativos.

Presentada: 11 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de
Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4628 - M. 031622 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: RHONE-
POULENC S.A., Francesa, solicita Registro de la Marca de Servi-
cio:



Clase: (42)

Presentada: 26 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00921

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de
Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4677 - M. 413469 - Valor CS 90.00

Dr. Alfonso Valle González, como Apoderado de LABORATO-
RIOS LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA DE C.V., Salvadoreña,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAGAL

Clase: (05)

Presentada: Veintiséis de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Diez de
Febrero - 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrado-
ra.

3-2

Reg. 4678 - M. 413466 - Valor C\$ 90.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de: COMERCIAL GENIF.
PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Re-
gistro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENIOSOL

Clase: (3)

Presentada: 26 de Junio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4679 - M. 413493 - Valor C\$ 90.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderada de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENIOBLANCO

Clase: (3)

Presentada: 26 de Junio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4680 - M. 413029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, como Apoderada de LABORATORIOS ANCLA SOCIEDAD ANONIMA., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEBE

Clase: (03)

Presentada: Veintidós de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diez de Febrero 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4681 - M. 413030 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Gestor Oficioso de la Sociedad: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL «PSI», de los Estados Unidos de Norte América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PANTERA

Clase: (10)

Presentada: 16 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4682 - M. 413468 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado, de la Sociedad: PRODUCTOS SELECTOS DE PERFUMERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Señal de Propaganda:

«Z E R M A T... « UN LUJO A TU ALCANCE

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA ZERMAT Y ETIQUETA.

Presentada: 13 de Marzo de 1998.- Exp. No. 98-00990
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4753 - M. 031649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: COMPAGNIE GERVAIS-DANONE (Société anonyme. Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITALINEA

Clase: (32)

Presentada: 2 de Septiembre de 1998.- Exp. # 98-03213

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. 4615 - M. 366039 - Valor C\$ 90.00

Ing. Nikolaus Foidl, en carácter personal, organizado bajo las leyes de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«PROCESO DE OBTENCION DE PROTEINA, ALCOHOL Y GAS METANO A PARTIR DE LA ESPECIE VEGETAL MORINGA OLEIFERA»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. 4616 - M. 033581 - Valor C\$ 720.00

Sr. Emilio Baltodano Cantarero, Presidente y Representante de la

Sociedad: CAMARONES DEL PACIFICO, S.A., Nicaragüense.
solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento dedicado al cultivo y exportación de camarones.

Presentada: 04 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinticinco de Marzo 1999. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez. Registradora Suplente.

3-2

Reg. 4617 - M. 031620 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: SEPHORA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)

SEPHORA

Presentada: 21 de Mayo de 1998.- Exp. # 98-01925

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4618 - M. 031621 - Valor CS 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza Apoderada de la sociedad: RILMA S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 15 de Abril de 1999.- Exp. # 99-01102

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4970 - M. 031146 - Valor CS 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, J. A. APARICIO,

SODIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OXIGERON

Clase: (05)

Presentada: 07-12-98.- Expediente No. 98-045442

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4971 - M. 031105 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, The Boots Company PLC., de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04335

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4972 - M. 033602 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Spies Hecker GmbH., de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04334

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4973 - M. 030601 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, RONDA S.A., de Colombia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (28)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04333
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4975 - M. 031151 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVON RARE RUBIES

Clase: (03)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04324

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4974 - M. 031090 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cooperación Técnica y Comercial para América Latina, S.A. (COTALSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (19)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04329

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4976 - M. 031150 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro marca Fábrica y Comercio:

VEGICAPS

Clase: (01)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4977 - M. 031149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro marca Fábrica y Comercio:

LA PERLA

Clase: (31)

Presentada: 18-11-98.- Expediente No. 98-04319

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4978 - M. 030603 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 06-11-98.- Expediente No. 98-04223

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4979 - M. 031159 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Pizza Hut International, L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

THE BEST PIZZAS UNDER ONE ROOF

Clase: (42)

Presentada: 06-11-98.- Expediente No. 98-04220

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12-03-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4980 - M. 031158 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA S.A. de Costa Rica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOTUSSAN

Clase: (05)

Presentada: 06-11-98.- Expediente No. 98-04219

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4981 - M. 031157 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEOCEP

Clase: (05)

Presentada: 06-11-98.- Expediente No. 98-04208

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4982 - M. 031156 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

KINEFEX

Clase: (05)

Presentada: 06-11-98.- Expediente No. 98-04207

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4983 - M. 031155 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPIN-FRESH

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04116

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4984 - M. 031154 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPONDOR

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04111

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4985 - M. 031153 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SAPREE

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04110

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4986 - M. 031152 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

JOVIA

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04108

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4987 - M. 031160 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EMOTE

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04107

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-

99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4988 - M. 031161 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EMOT

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04106

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4989 - M. 031163 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, HEINRICH MACK NACHF. GMBH & CO., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EFIPRONT

Clase: (05)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04084

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. 4990 - M. 030604 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04066

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 5542 - M. 146595 - Valor C\$ 1,380.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 20-99

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 y 7 inciso (f) de la Ley Orgánica; arto. 4 numeral (10) y arto. 7 numeral (5) del Reglamento de la Ley Orgánica arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el arto. 165 del Reglamento de la Ley No. 200.

ACUERDA

Por tanto: Emitir el siguiente Reglamento General de Interconexión y Acceso.

CAPITULO I OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTO. 1 OBJETO. El objeto del presente Reglamento General de Interconexión y Acceso es establecer los principios y normas que regirán la interconexión entre distintos operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones para el desarrollo de un mercado competitivo.

ARTO. 2 ALCANCES. El presente Reglamento abarca los mecanismos comerciales, técnicos y jurídicos con arreglo a los cuales los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones, conectan sus equipos, redes y servicios para proporcionar acceso a los usuarios o clientes y servicios del mismo o de otros prestadores y operadores.

La interconexión se regirá en general por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento, y por el presente Reglamento y en particular por los contratos de interconexión celebrados por las partes, los que además no podrán contener términos y condiciones discriminatorias.

ARTO.3 DEFINICIONES. A los fines del presente Reglamento serán aplicables las siguientes definiciones:

ENTE REGULADOR: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Es la Institución del estado responsable de la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales.

CLIENTE: Persona natural o jurídica vinculada contractualmente a un prestador y/u operador.

CONTRATO DE INTERCONEXION: Es el acuerdo comercial

y técnico celebrado entre prestadores u operadores, mediante el cual se estipulan los precios y condiciones de la interconexión, y en donde las obligaciones y los derechos se generan necesariamente a partir del mutuo consentimiento de las partes, con sujeción a la que establece la Ley.

COSTO INCREMENTAL DE LARGO PLAZO: El costo incremental de largo plazo de un servicio o elemento de la red es la diferencia en los costos directos de largo plazo de inversión y operación, causada por el incremento en la producción del servicio del elemento de la red de que se trate, incluyendo el rendimiento sobre estos recursos o activos.

INSTALACION ESENCIAL: Para los fines de Interconexión, y en aplicación de las normas de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio puede ser desagregada en Instalaciones Esenciales. Se entiende que es Instalación Esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

ELEMENTOS DE INTERCONEXION: Es una facilidad o equipo utilizado en la prestación de un servicio de telecomunicaciones e individualizado a los fines de la interconexión. Este termino incluye: características, funciones y capacidades tales como:

1. - Acceso Local: Consiste en la conexión entre el punto terminal de la red ubicada en las instalaciones del usuario y la central de conmutación local, sin incluir el acceso a las funciones de conmutación de la central.
2. - Conmutación: Proceso consistente en la interconexión de canales o circuitos con o sin almacenamiento intermedio por el tiempo necesario para transportar señales.
3. - Transporte: Consiste en el enlace de transmisión entre centrales de conmutación locales o centrales tandem, o entre una central local y una de larga distancia. El transporte puede ser dedicado o común.
4. - Señalización: Consiste en el transporte de la información necesaria para establecer, mantener y administrar la comunicación entre usuarios.
5. - Servicios auxiliares: Servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o vía operadora, de facturación y cobranza necesarios para la operación de otras redes o servicios de telecomunicaciones debidamente autorizados.

A los efectos de este Reglamento, Elementos de Interconexión y Elementos de Red son términos sinónimos.

EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES: Es el equipo que no sea el equipo final del cliente o usuario situado en el extremo de un canal o circuito de telecomunicación, utilizado por los prestadores

u operadores para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

INTERCONEXION: Asociación de canales, de circuitos, equipos de conmutación y otras unidades establecidas para ser posible la transferencia de información entre dos o mas puntos de una red de telecomunicaciones. Esta a su vez, cumple con una serie de reglas y acuerdos cuyo objetivo es que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador logren comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador.

INTEROPERABILIDAD: Habilidad de equipos de diferentes marcas y características para comunicarse en una red integrada. Esta comunicación incluye correo electrónico, transferencia de archivos y acceso remoto.

LEY: Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

POSICION DOMINANTE: Que una persona natural o jurídica goza de una posición dominante en un mercado cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente dentro de un mercado nacional o cuando sin ser la única no está expuesta a una competencia sustancial.

Que dos o más personas naturales o jurídicas gozan de posición dominante en un mercado cuando para un determinado tipo de producto o servicio no existe competencia efectiva o sustancial entre ellas o por parte de terceros, en todo el mercado nacional o en una parte de él.

Que la empresa dominante exceda su participación de mercado en un 45% de su competidor para ese servicio.

PRACTICA PREDATORIA: Es el sacrificio deliberado de los ingresos estableciendo precios excesivamente bajos, con la intención de eliminar o debilitar a los competidores de tal manera que esto posibilite aumentar los ingresos en el futuro debido a la ausencia de competencia.

PRESTADOR: Es toda persona natural o jurídica tenedora de un documento oficial habilitante emitido por TELCOR, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

PRESTADOR DEMANDANTE: Prestador que solicita la interconexión.

PRESTADOR DOMINANTE: Todo aquel prestador que para un servicio, mercado o región específica tiene una posición dominante.

PRESTADOR RECEPTOR: Prestador que otorga la interconexión.

PUNTO DE INTERCONEXION: Punto de acceso de un prestador donde se produce la interconexión con otro prestador; es decir, es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados.

El punto de interconexión, define y delimita las responsabilidades de cada prestador.

REGLAMENTO : Este Reglamento General de Interconexión y Acceso.

TELECOMUNICACION: Toda transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, de cualquier otra naturaleza.

TELCOR: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

TIA: Telefonía Inalámbrica Automática, la cual comprende los servicios de Telefonía Celular, Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), GSM, PHS y otras tecnologías similares.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

USUARIO: Es toda persona natural o jurídica que mediante el uso de un equipo terminal, tiene acceso autorizado a un determinado servicio de Telecomunicación.

VINCULACION DIRECTA O INDIRECTA: Es la participación en el capital social o en relación contractual o societaria con la gerencia u otros órganos de dirección de una sociedad mercantil determinada.

ENITEL: Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones.

SUBSIDIARIA: Aquella sociedad cuyo capital social está controlado directa o indirectamente en mas de un 50% por otra sociedad.

FILIAL: Aquella sociedad que es controlada o que está bajo la dependencia común de otra persona jurídica.

CAPITULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTO. 4. OBJETIVOS. De acuerdo a la política nacional establecida para el sector de telecomunicaciones los objetivos que pretende alcanzar el órgano regulador mediante la regulación de la interconexión son los siguientes:

I. Promover el ingreso al mercado de nuevos prestadores de servicios a fin de satisfacer las necesidades de los clientes y su posibilidad de elección a la diversidad de servicios disponibles hasta ese momento y a los que se puedan implementar en el futuro.

II. Promover la integración de las diferentes zonas geográficas del país mediante los servicios de telecomunicaciones.

III. Garantizar condiciones equitativas de competencia y evitar toda imposición que implique un uso ineficiente de los recursos de cada prestador.

IV. Asegurar la interconexión e interoperabilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones.

ARTO.5. PRINCIPIOS GENERALES. Se establecen los siguientes principios generales en materia de interconexión:

1.- **ACUERDOS ENTRE PARTES:** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones estarán en libertad de convenir los precios, términos y condiciones de interconexión de acuerdo a las pautas aquí establecidas. Los contratos no podrán ser discriminatorios, ni establecer condiciones técnicas que impidan o dificulten otras interconexiones.

2. - **OBLIGATORIEDAD:** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de proveer interconexión a través de los elementos de interconexión; y de proveer acceso en forma desagregada a sus Instalaciones Esenciales.

3. - **DISPONIBILIDAD:** La falta de capacidad de medios de interconexión no constituirá impedimento para su establecimiento. Las dificultades que en este aspecto pudiesen existir serán superadas dentro de lo razonable, en el proyecto técnico de interconexión correspondiente.

4. - **NO DISCRIMINACION:** Los prestadores no podrán realizar prácticas discriminatorias u otorgar tratos diferenciados a otros prestadores vinculados directa o indirectamente, que busquen o pretendan favorecer a ellos o a sí mismos, en detrimento de cualquiera de los otros prestadores que operan en el mercado de las telecomunicaciones.

5.- **COMPENSACION RECIPROCA:** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen el derecho de establecer compensaciones recíprocas para el transporte y terminación de las comunicaciones, tal y como se establece en el artículo 31 del presente Reglamento.

6. - **EFICIENCIA:** Ningún prestador podrá imponer tecnologías, términos o condiciones de interconexión que generen un uso ineficiente de las redes y equipos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

7. - **ARQUITECTURA DE RED ABIERTA:** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de utilizar arquitectura de red abierta, de conformidad con normas técnicas, estándares y recomendaciones de la UIT y en cumplimiento de los planes técnicos fundamentales a fin de proveer la interconexión de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

8.- **PRECIO SOBRE LA BASE DE COSTOS INCREMENTALES DE LARGO PLAZO:** Los prestadores demandantes tienen derecho a que los precios de interconexión por las funciones y elementos esenciales provistos por los prestadores dominantes se definan en función de los costos incrementales de largo plazo correspondientes a las instalaciones utilizadas, elementos y servicios prestados.

9. - **NEUTRALIDAD:** El prestador de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, esta obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y perjuicio de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia.

10.- **JURIDICIDAD ADMINISTRATIVA:** Principio por el cual los operadores y/o prestadores de Servicio de Telecomunicaciones, están sujetos a la autoridad del Ente Regulador, quien aplicará la Ley, los Reglamentos respectivos y en específico el presente Reglamento, para dirimir los conflictos de interconexión que se susciten entre ellos e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del caso planteado.

CAPITULO III INTERVENCION DEL ENTE REGULADOR FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTO. 6. INTERVENCION DEL ENTE REGULADOR. El Ente Regulador deberá intervenir:

1. A requerimiento de una de las partes cuando con posterioridad a la solicitud formal de interconexión, las partes no se pongan de acuerdo sobre los precios, términos y condiciones de la misma en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción por el prestador dominante de la solicitud de interconexión por una de las partes. TELCOR procederá y resolverá conforme lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley.
2. Ante la negativa de un prestador a otorgar la interconexión requerida por el prestador demandante.
3. De oficio, cuando por fundadas razones de interés público se requiera.
4. Ante la impugnación de un tercero interesado, conforme a lo dispuesto por el arto.11 del presente Reglamento.
5. En el caso de que uno o más prestadores no lleguen a un acuerdo, luego de que rechacen las modificaciones propuestas a realizarse por uno o más prestadores durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión a que se refiere el arto.51.

ARTO.7. PROCEDIMIENTO. El prestador que solicite la intervención de TELCOR, deberá personarse por si o por medio de apoderado y detallar por escrito en original y copia las características y los antecedentes de su propuesta de interconexión, especificando los puntos controvertidos o hechos que se denuncian y deberá aportar todas las pruebas y antecedentes que documenten y sustenten su posición, incluyendo los precios propuestos con su fundamentación. Debe señalar en su escrito, domicilio o lugar conocido en el casco urbano de Managua, para oír notificaciones.

ARTO. 8. Admitida la petición por TELCOR, éste citará en el término de diez (10) días hábiles a las partes a una audiencia para

escuchar sus posiciones, copia de la petición presentada por el interesado, será adjuntada al citatorio, de lo cual se levantará acta, que la firmarán las partes y los funcionarios que hayan intervenido en la audiencia.

ARTO. 9. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior TELCOR en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes, en forma preliminar con la información y elementos de juicio que posea, ordenará mediante resolución la aplicación de los precios, condiciones y términos establecidos, y dispondrá que la parte beneficiada por resolución, garantice la devolución cuando esto proceda, de las sumas que correspondan a la otra parte.

A partir de la resolución preliminar, TELCOR de oficio iniciará investigación del asunto planteado y decidirá en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, mediante resolución en la cual se establecerá los precios, términos y condiciones de la interconexión definitiva.

En cualquier momento antes de la decisión definitiva, la parte recurrente podrá desistir y comunicar por escrito su decisión a TELCOR, el cual mediante resolución, dará por terminado el procedimiento.

ARTO.10. OBLIGACION DE INFORMAR A TELCOR. PUBLICIDAD Una vez firmados los contratos o acuerdos de interconexión, deberán ser presentados ante TELCOR en el plazo de diez (10) días hábiles para su debido registro, en el que deberá constar la razón social y domicilio de las partes, tipo de servicio y fecha de suscripción del acuerdo. Las partes a su costa, publicarán un extracto de la parte substancial del acuerdo de interconexión en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos.

ARTO.11. DE LA REVISION O IMPUGNACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos registrados son públicos y podrán ser revisados y cuestionados por otros prestadores durante el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la ultima publicación mencionada en el Arto. 10 del presente Reglamento. Los prestadores u operadores que efectúen observaciones, impugnaciones y/o oposiciones deberán hacerlo fundadamente, por escrito y con copia para el traslado a las partes involucradas. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, si no existieran observaciones, impugnaciones u oposiciones, los contratos se considerarán aprobados y quedarán firmes y así será declarado por TELCOR en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTO.12. DEL ESCRITO DE IMPUGNACION. Cualquier operador que impugnar un acuerdo o contrato de interconexión a que se refiere el artículo anterior, deberá personarse por escrito en TELCOR por si o por medio de apoderado, durante el plazo de oposición a que se refiere el artículo 11. En su escrito, el impugnante debe fundamentar las razones de hecho y de derecho, y acompañar los medios de prueba que demuestren los extremos de su acción.

ARTO.13. Del escrito de oposición se mandará a oír a la parte contraria dentro del tercero día de presentada la impugnación.

ARTO.14. Con o sin contestación de la parte contraria, TELCOR

abrirá a pruebas por ocho días hábiles improrrogables con todos cargos. Vencido el término probatorio, el Director General de TELCOR resolverá en el término de 20 días hábiles.

ARTO.15. De la resolución dictada por TELCOR, cabrá el recurso de reposición ante el funcionario que la dictó y con ello se agotará la vía administrativa.

ARTO.16. Si fueran dos o más los escritos de impugnación contra el mismo acuerdo de interconexión, TELCOR ordenará la acumulación de las acciones interpuestas. Si la acumulación no cabe a juicio de TELCOR, éste emplazará a las partes para que presenten sus escritos por separado.

ARTO.17. DE LOS CONTRATOS DE INTERCONEXION. La interconexión se realizará de acuerdo a un proyecto técnico de interconexión convenido por las partes involucradas, dicho proyecto contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción general del proyecto técnico de interconexión.
2. Los servicios que prestarán los prestadores a través de las redes o servicios que se interconecten.
3. Las áreas de servicio comprendidas en la interconexión.
4. Las fechas y períodos en los cuales se realizará la interconexión, incluyendo su respectivo cronograma.
5. Los protocolos de pruebas técnicas de aceptación de equipos y de sistemas, incluida la programación de su ejecución.
6. La responsabilidad en la ejecución de las instalaciones y de las pruebas de aceptación.
7. Las medidas previstas para evitar interferencias o daños en las redes de las partes involucradas o daños a terceros.
8. Anexos técnicos, tales como:
 - I. Funcionamiento (enrutamiento, diagramas de circuitos)
 - II. Planos del proyecto.
 - III. Documentación técnica de los equipos, por ejemplo, manuales operativos, o de mantenimiento que no constituyan secreto industrial o comercial.

ARTO. 18. Los prestadores estarán obligados a efectuar las pruebas que se establezcan en el proyecto técnico de interconexión, antes de la puesta en servicio de las instalaciones. Para tal efecto, deberán comunicar por escrito a TELCOR, señalando el día, hora y lugar de su realización. TELCOR podrá, si lo estima conveniente, designar representantes para que asistan a las pruebas y estará facultado para solicitar la repetición de las mismas o la realización de pruebas adicionales, con el fin de comprobar el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales de la interconexión.

Una vez realizadas las pruebas, el prestador responsable de las prue-

bas de aceptación, de acuerdo con el numeral 6 del artículo. anterior, remitirá a TELCOR, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, la copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes.

ARTO. 19. Los contratos de interconexión suscritos entre prestadores u operadores deberán contemplar como mínimo:

1. La obligación de ambas partes de garantizar la calidad de los servicios prestados mediante las redes interconectadas, así como también los recaudos a adoptarse para la operación y el mantenimiento de las mismas.
2. La identificación de los puntos de conexión terminal de su red.
3. Las fechas o períodos en los cuales las partes se obligan a cumplir los compromisos de interconexión.
4. La capacidad de interconexión y sus previsiones para el futuro.
5. Las características de las señales transmitidas o recibidas, incluyendo arreglos de enrutamiento, transmisión, señalización, numeración, tarifas, calidad de servicio y seguridad de las telecomunicaciones.
6. El permiso para acceder a Instalaciones Esenciales de sus redes sobre la base de tarifas no discriminatorias.
7. Las funciones o elementos de red convenidos en forma individualizada en su caso y sus respectivos precios, formas de pago, plazo de provisión, plazo de vigencia, modificación, extinción y resolución del contrato, restricciones y otras obligaciones de las partes.
8. La realización de la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible.
9. La previsión que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los prestadores y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos.
10. La entrega de la comunicación al prestador seleccionado por el usuario en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente o en cualquier punto que sea técnicamente factible y sea determinado así por las partes involucradas.
11. Los arreglos para el acceso no discriminatorio a postes, ductos, conduits, acometidas y derechos de vía, propiedad o bajo control de alguna de las partes.

ARTO. 20. El Ente Regulador tiene la facultad de rechazar los Contratos de interconexión, en el caso que estos se aparten del sistema de costos que corresponda aplicar, o atenten contra los principios que rigen la interconexión, de manera tal que afecten los intereses de los clientes o usuarios.

CAPITULO IV ELEMENTOS TECNICOS DE LA INTERCONEXION

ARTO.21. INTEROPERABILIDAD Y COMPATIBILIDAD. Los operadores de redes adoptarán diseños orientados al establecimiento de una red integrada de servicios y sistemas. Asimismo, considerarán las condiciones necesarias para garantizar la interoperabilidad de las redes y una calidad satisfactoria de los servicios a los clientes y/o usuarios finales, de conformidad con los

estándares y recomendaciones de la U.I.T y en cumplimiento de los planes técnicos fundamentales de transmisión, conmutación, señalización, sincronización y numeración.

Los prestadores de las redes o servicios a interconectar pactarán entre otros temas, las características del enlace, incluidas velocidad, ancho de banda, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que solicita la interconexión, como el que la otorga.

ARTO.22. PUNTOS DE INTERCONEXION. La interconexión provista por el prestador dominante no deberá limitar ni condicionar el diseño de la red del prestador demandante. A estos fines se podrá requerir interconexión en cualquier punto de la red a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

Los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico. En todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el prestador de la red o del servicio requerido se proporciona así mismo o a empresas con la que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio similar.

ARTO.23. EQUIPOS E INTERFACES. Los enlaces de interconexión y los equipos que sirven de interfaz para la interconexión, podrán ser provistos por cualquiera de los prestadores. Sin perjuicio de ello el prestador dominante esta obligado a conectar a su red a todo tipo de equipo debidamente homologados, evitando constreñir al otro prestador en la selección de sus equipos o en la configuración de su red.

ARTO.24. COUBICACION. Los equipos para la interconexión podrán estar localizados en las instalaciones de cualquiera de los prestadores, en condiciones no discriminatorias. A estos efectos, los prestadores deberán poner a disposición de otros prestadores el espacio físico y todos los servicios auxiliares en sus propias instalaciones, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

ARTO.25. ASPECTOS GENERALES DE INTERCONEXION. Los operadores de redes o de servicios de telecomunicaciones interconectados entre si deben establecer procedimientos que garanticen lo siguiente:

1. El intercambio de información entre prestadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos cuando estos tengan relación con las redes, los servicios o los usuarios del otro prestador, incluyendo la periodicidad mínima para dicho intercambio;

2. La coordinación entre los prestadores, para reparación de averías en las redes y/o servicios interconectados, incluyendo períodos de revisión o actualización;

3. El intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el respectivo contrato de interconexión;

4. Las medidas a adoptar cuando uno de los prestadores opere su red o sus instalaciones de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios del otro prestador;

5. El intercambio de planes o programas de variaciones futuras relacionados con la interconexión, a fin que los prestadores de las redes o servicios interconectados puedan planificar las modificaciones previstas;

6. El intercambio de información sobre la intensidad de tráfico de interconexión a la hora pico, incluyendo la periodicidad en que dicho intercambio se llevará a cabo, con el objeto de redimensionar la capacidad de los medios de interconexión.

7. Los mecanismos y metodologías de medición de los índices de calidad de interconexión acordados.

ARTO.26. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. Cada uno de los prestadores de las redes y/o servicios interconectados, realizará bajo su responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones, para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.

Las condiciones de la interconexión provista por el prestador receptor deben ser de igual o mejor calidad a la que se provee a sí mismo o a sus compañías vinculadas, afiliadas o subsidiarias.

El prestador dominante deberá proveer la interconexión a requerimiento de un prestador demandante en todos los puntos en que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

ARTO.27. INTERRUPCIONES. En caso de interrupciones involuntarias en la interconexión superiores a dos (2) horas, los prestadores responsables de las mismas deberán informar a TELCOR en un plazo máximo de 48 horas y hacer su máximo esfuerzo para restablecerla a la brevedad posible.

Sin perjuicio de ello, los prestadores u operadores de servicios de telecomunicación deberán llevar un registro de fallas en las interconexiones, que contendrán al menos:

1. - Tipo de falla.
2. - Hora en que se produjo.
3. - Hora en que se solucionó.
4. - Causa
5. - Diagnóstico.
6. - Solución.
7. - Afectación a la otra red.

El registro a que se refiere el presente artículo deberá ser conservado por los operadores respectivos por un plazo de tres (3) años.

TELCOR, podrá determinar que el prestador que haya causado la

interrupción, compense al prestador perjudicado, de acuerdo al historial del mes anterior facturado, sin perjuicio de obligarlo a su inmediato restablecimiento.

ARTO.28. SEÑALIZACION. La información transferida en la interconexión a través de la señalización deberá estar acorde a lo establecido en el Plan Nacional de Señalización.

Sin perjuicio de la libre negociación entre las partes, la información mínima que TELCOR requerirá en caso de controversia será la necesaria para la tasación o para otra finalidad relacionada con la modalidad de servicio prestado, tomando los recaudos necesarios para que no se afecte la confidencialidad de información de clientes, de consumo y de tráfico.

ARTO.29. IGUALDAD DE ACCESO. Los prestadores u operadores deberán brindar a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones igual acceso que el ofrecido a sus propios usuarios y servicios y los de sus compañías vinculadas.

ARTO.30. PLANES DE NUMERACION. TELCOR administra los recursos de numeración para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, elaborando los planes respectivos y disponiendo las asignaciones de manera que se pueda lograr el objetivo de hacer disponibles los números y códigos para los diferentes servicios y prestadores bajo los principios definidos en el presente Reglamento.

CAPITULO V

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INTERCONEXION

ARTO.31. REGLAS ECONOMICAS. Los operadores de redes o servicios interconectados, se pagarán entre sí cargos de interconexión, con relación a las instalaciones, sean estas esenciales o no, que cada uno solicite y le hayan sido suministrados. Tales cargos se basarán en costos incrementales de largo plazo, más un margen basado en costos comunes. Los cargos serán aprobados por TELCOR.

El costo incremental promedio de un servicio se define como la diferencia en los costos totales que incluyen el servicio determinado y los costos totales que excluyen dicho servicio, dividida por la capacidad adicional del servicio.

Como largo plazo debe entenderse:

- i. El uso de las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado en el momento de efectuar el cálculo de costos incrementales.
- ii. Un período suficiente para que la capacidad se ajuste a los niveles esperados de demanda.
- iii. Los tipos o categorías de costos identificados por TELCOR que se incorporarán en el horizonte de análisis.

ARTO.32. CALCULO DE COSTOS INCREMENTALES. El costo incremental a largo plazo se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

1. - Los costos incrementales incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión. El renüimiento sobre activos deberá estar basado en el costo promedio ponderado del capital. Para su cálculo, se establecerá una estructura de apalancamiento apropiada para una empresa de telecomunicaciones.

2. - Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de reposición, estimando las tecnologías de punta que puedan ser utilizadas para proveer la funcionalidad de la red requerida.

3. - Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida económicamente útil de los activos.

4. - Los costos incrementales de largo plazo incluirán los de: planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.

5. - No forman parte de los costos incrementales aquellos en los que el concesionario, sus filiales o subsidiarias incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación esencial.

6. - El cargo mínimo de instalación basado en el empleo de instalaciones esenciales y/o elementos de interconexión, será equivalente a una cantidad igual a sus respectivos costos incrementales de largo plazo.

ARTO.33. MARGEN SOBRE COSTO INCREMENTAL. El margen sobre el costo incremental de largo plazo de una instalación, a la cual se refiere el arto. 31, se establecerá de manera tal que permita cubrir una porción de los costos comunes no directamente atribuibles a los servicios de interconexión. En virtud del principio de no-discriminación, el margen sobre el costo incremental de largo plazo de una instalación deberá ser igual para los distintos operadores, las subsidiarias y filiales del operador que posee la instalación.

ARTO.34. El contrato de interconexión especificará los valores de los cargos de interconexión y sus fórmulas de ajuste, así como la metodología utilizada para cuantificar dichos cargos y desarrollar fórmulas de ajuste.

ARTO. 35. Salvo pacto o mandato en contrario, la obligación de pago de los cargos de interconexión se generará en las fechas de las actas de aceptación a que se refiere el presente Reglamento, siempre que no subsistan observaciones sustanciales que afecten el normal funcionamiento del sistema.

ARTO.36. Los prestadores titulares de las redes o los servicios interconectados están obligados, si fuese el caso, a contratar prestadores del servicio portador para el empleo de la infraestructura que utilizarán en la interconexión. El prestador del servicio portador tiene derecho a percibir los cargos respectivos, que serán definidos en el contrato o mandato correspondientes.

ARTO.37. Son modalidades de cargos de interconexión, las siguientes:

1. El tiempo de ocupación de las comunicaciones debidamente com-

pletadas y/o volumen de información.

2. Cargos fijos periódicos.

Se podrá adoptar una modalidad distinta de las precedentes. El prestador que solicite tal modalidad deberá demostrar que esta es más eficiente que las señaladas anteriormente.

ARTO.38. Los cargos de interconexión, conforme a las normas del artículo anterior, podrán ser establecidos en función de la estacionalidad de la demanda, en base a los costos incrementales directamente atribuibles.

ARTO.39. Los prestadores de las redes o servicios que vayan a interconectarse, pueden acordar otorgarse descuentos a los cargos por volumen de tráfico o por horarios en que este cursa. En cualquier caso, tales acuerdos respetarán el principio de no-discriminación.

ARTO.40. TELCOR, por su cuenta o a través de terceros, podrá efectuar estudios de costos incrementales de largo plazo para las instalaciones esenciales y/o elementos de Interconexión, sobre la base de los siguientes puntos:

1. TELCOR dará a conocer públicamente las bases y metodología conforme a las cuales considera que debe llevarse a cabo la determinación de los costos incrementales de largo plazo de las instalaciones esenciales y/o elementos de Interconexión.

2. Dentro del plazo que establezca TELCOR, que no será menor de diez (10) días hábiles, los interesados podrán formular por escrito sus comentarios con relación a las bases y metodología propuestas por TELCOR.

3. Analizados los comentarios recibidos, TELCOR publicará en dos Diarios de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Las bases y metodología conforme a las cuales se llevarán a cabo los estudios de los costos incrementales de largo plazo.

4. En el caso de que TELCOR lo juzgue pertinente, previamente a la determinación de los costos incrementales de largo plazo podrá recabar la opinión de los prestadores interesados o de los especialistas en la materia.

5. Cumplidos los requisitos establecidos anteriormente, TELCOR mediante un mandato específico, determinará los costos incrementales de largo plazo de las instalaciones esenciales, los que serán publicados en dos Diarios de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTO. 41. En tanto TELCOR, no haya publicado los Costos incrementales de largo plazo de los servicios de interconexión, podrá establecer los cargos de interconexión sobre la base de los siguientes criterios:

i. Las referencias internacionales que sobre los cargos de interco-

nexión y costos incrementales de interconexión propenden al desarrollo efectivo de la competencia de las telecomunicaciones en el país.

ii. Estimados de costos de interconexión que se basen en metodologías de costos distintas a las de costos incrementales de largo plazo.

Los prestadores deberán entregar cada dos (2) años a TELCOR los estudios de costos incrementales de largo plazo que lleven a cabo.

ARTO.42. Si los prestadores no llegasen a un acuerdo respecto a los cargos de interconexión basados en el empleo de instalaciones esenciales, TELCOR emitirá un mandato de interconexión con base en el costo incremental de largo plazo que previamente se haya publicado en dos Diarios de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

ARTO.43. En virtud de los principios a que se refiere el arto.5. del presente Reglamento, los contratos de interconexión incluirán una cláusula que garantice la adecuación automática de los cargos de interconexión y/o condiciones económicas que les fueran aplicables, cuando una de las partes negocie con un tercer prestador un contrato de interconexión incluyendo la prestación de Interconexión a un afiliado o subsidiaria del mismo prestador con cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en contratos previos para una interconexión equivalente.

ARTO.44. PROHIBICION DE SUBSIDIOS CRUZADOS. A fin de garantizar condiciones de igualdad y competencia, los prestadores no podrán realizar prácticas predatorias ni utilizar ingresos provenientes de un servicio en exclusividad o sin competencia efectiva para subsidiar la prestación de otros servicios en competencia.

Se considerará también que existe subsidio cruzado, cuando los precios percibidos sean menores al costo incremental de largo plazo causados por el suministro de dichos servicios y cuando se proveen facilidades o elementos a precios menores a los de mercado para la prestación de servicios en competencia.

ARTO.45. DE LAS AUDITORIAS. TELCOR podrá realizar auditorias técnicas y financieras cuando lo estime conveniente, a los titulares de Concesiones, Licencias, autorizaciones y permisos, o sus administradores con el objeto de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones, bajo las cuales se otorgan los respectivos contratos. Así mismo, podrá exigir en cualquier momento a los Operadores, toda la información técnica, administrativa, relacionada con la operación del servicio.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTO.46. ACUERDOS DE INTERCONEXION CON PRESTADORES U OPERADORES EXTRANJEROS. Cuan-

do en países extranjeros no existan condiciones de competencia en la prestación de servicios de carácter internacional, TELCOR podrá establecer requisitos de proporcionalidad, puntos de interconexión y no-discriminación para la recepción del tráfico entrante por parte de los distintos operadores. Todos los contratos internacionales deben seguir el procedimiento establecido en el capítulo III.

ARTO.47. CONFIDENCIALIDAD. La información no contenida en el contrato de interconexión obtenida en el proceso de negociación debe ser considerada como confidencial. Así mismo, aquella información que se transmita a través de redes y servicios de telecomunicaciones, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública, o cuando sea solicitada por orden de autoridad judicial competente.

ARTO.48. DE LAS INFRACCIONES. Sin perjuicio, de las infracciones muy graves, graves y leves que se establecen en el título VII de la Ley.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La demora injustificada para proporcionar la interconexión de acuerdo a los principios de este Reglamento.
2. La no-presentación de los acuerdos de interconexión ante TELCOR.
3. La renuencia a entregar información que requiera TELCOR para arbitrar en los problemas de interconexión.
4. El incumplimiento comprobado de los términos y condiciones del acuerdo de interconexión acordado y aprobado por TELCOR.
5. Cualquier actividad ilícita cometida por el operador comprobada por medio de auditoría técnica y/o financiera ordenada por TELCOR, de conformidad a la Ley y a su Reglamento y a lo establecido en el artículo. 45 del presente Reglamento.

Se considerarán infracciones graves:

1. La no publicación de los acuerdos en tiempo oportuno.
2. La utilización indebida de información confidencial.
3. Entregar en forma intencional información, servicios o facilidades que degraden la calidad de la interconexión con otras redes.
4. Desconectar una red en forma intencional sin la autorización debida de TELCOR.
5. La reincidencia en no reportar fallas que afecten la interconexión.

Se considerarán infracciones leves:

1. No reportar fallas a que se refiere el arto. 27 o la reincidencia en la no atención a fallas que afecten la interconexión.
2. Cualquier otra infracción que no se tipifique de muy grave o grave señalada en el presente artículo y que suponga un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTO.49. SANCIONES. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas conforme lo disponen los artos. 85 y 86 de la Ley.

ARTO.50. INCUMPLIMIENTO. En caso de que un prestador no cumpla con las obligaciones pactadas o establecidas en el contrato de interconexión, la parte perjudicada podrá denunciar el incumplimiento ante TELCOR, el que en un plazo fatal de tres días previo análisis y consideración de los antecedentes del caso, notificará al infractor que cese en su conducta. El no acatamiento del infractor será sancionado como falta grave.

ARTO.51. OBLIGACION DE NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO QUE AFECTE LA INTERCONEXION. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artos. 55 y 56 de este Reglamento, todo operador de servicios de telecomunicaciones informará a TELCOR; así como al operador con el cual tenga una relación de interconexión establecida, los cambios que introduzca en sus redes, planificarán y negociarán conjuntamente las necesidades futuras que afecten la relación de interconexión con la red, la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, puesta en servicio, los equipos y los aspectos económicos de la interconexión de dicho operador, para que se adopte la decisión de introducirlos. El operador deberá informar del cambio con un periodo de anticipación razonable que no será menor de 6 (seis) mscs antes de la introducción del cambio.

ARTO.52. INGRESO DE NUEVOS PRESTADORES U OPERADORES. TELCOR tomará las acciones tendientes a remover o eliminar los obstáculos existentes para el ingreso al mercado de nuevos prestadores.

CAPITULO VII DE LOS OPERADORES DOMINANTES

ARTO.53. Para fines de este Reglamento, el concesionario del servicio telefónico básico ENITEL, las concesionarias del servicio de telefonía inalámbrica automática (TIA) y todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que cumplan con la definición de posición dominante a que se refiere el arto. 3, están obligados a proveer la interconexión solicitada por cualquier prestador demandante, así como el acceso a las Instalaciones Esenciales de su red en forma individualizada.

ARTO.54. OBLIGACIONES DE ENITEL. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, las obligaciones de ENITEL son:

1. Llevar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país a fin de contar con información económica, contable y de costos de sus empresas vinculadas, divisiones, áreas y departamentos operativos que por sus características comercialicen de forma descentralizada servicios a terceros.
2. Proveer servicios de facturación, de asistencia a los clientes, de información de guía telefónica, de emergencias, de cobro revertido o vía operadora, de pago de abonado llamante, entre otros, en forma no discriminatoria.
3. Proveer, al menos un punto de interconexión con acceso conmutado a todos los usuarios en cada una de las áreas de servicio local en las que tengan mas de 1000 clientes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTO.55. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Ratifíquese la validez y eficacia de los Contratos o Acuerdos de Interconexión, que habiendo sido suscritos con anterioridad, entre Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, se encuentran vigentes a la fecha de expedición del presente Reglamento.

ARTO.56. DISPOSICIONES FINALES. Los operadores de Servicios de Telecomunicaciones tendrán un plazo de 90 días para adecuar los contratos vigentes a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTO.57. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su firma, por el Director General del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Publíquese éste Reglamento en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ING: MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR-GENERAL

SECCION JUDICIAL

Reg.No. 5450 - M - 1718090 - Valor C\$ 180.00

SUBASTA

Diez de la mañana, veintiséis Agosto, presente año, Local Juzgado Subastárase inmueble urbano casa y solar ubicado Asilo de Ancianos media cuara al norte, lindante: NORTE: Lote adjudicado a Marcelino Pérez; SUR: Predio de Vinicio Hernández; ESTE: Predio de Guillermo Rodríguez y OESTE: Predio de Leónidas Romero, calle enmedio, con una extensión de terreno de Cuatrocientas sesenta y cinco varas cuadradas (465v2) inscrito bajo número 29,793, Asiento 1º, Folios 20 al 23, Tomo 434, Sección de Derechos Reales, Registro Público de la Propiedad Inmueble de éste Departamento a favor de JUAN RAFAEL PEREZ LACAYO. Ejecuta: BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Ejecutado: Juan Rafael Pérez Lacayo, (Garante Hipotecario y Fiador solidario y principal pagador de Raúl Damián Chávez Urroz. Base Posturas: Tres mil novecientos ochenta y un dólar con diecisiete centavos dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en córdobas, más costas de ejecución. Se oirán posturas. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Carmen Rosa Rosales Saballo, Juez Suplente Primero Civil de Distrito del Departamento del Departamento de León.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5030 - M. 502024 - Valor C\$ 90.00

José Efraín Flores Centeno, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en el Trapiche, Jalapa denominado El Guayabo, extensión: cinco manzanas, Linda: NORTE: Luis Espinoza; SUR: Víctor Espinoza; ESTE: Esteban Espinoza; OESTE: Emilio Molina. Opóngase. Juzgado Local Jalapa diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. M. Irias A. Sria.

3-1

Reg. No. 5031 - M. 502109 - Valor C\$ 90.00

Paulina Francisca Bungalín Robleto, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el sector número seis de San Miguelito Río San Juan, la que según plano tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: Doce varas, linda calle de por medio Inés Bustos; SUR: Doce varas, linda con Alejandro Flores; ESTE: Veinte varas, linda con Genoveva Ruiz; OESTE: Veinte varas, linda con Feliciano Aguilar teniendo un Area total de doscientas varas cuadradas. Opóngase. Dado en el Juzgado de San Miguelito Río San Juan, a los seis días, del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 5072 - M. 398226 - Valor C\$ 180.00

Marcelino Loáisiga R., mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado del Parque Bartolomé de las Casas, una y media cuadra arriba y media cuadra al lago, con extensión de ciento ochenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados equivalente a doscientos sesenta punto treinta y cuatro varas cuadradas, con linderos: ESTE: Del punto uno al punto dos, diez punto quinientos metros; punto dos al punto tres; quince metros punto; con lindero; SUR: Socorro Ordeñana; OESTE: Del punto tres al punto cuatro, diez metros punto cuatrocientos cincuenta y dos; NORTE: del punto cuatro al punto uno, veintiun metros con quinientos uno, Carmen Caballero. Interesados: oponerse término Legal. Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 5078 - M. 138391 - Valor C\$ 180.00

Martha Rosa Cabrera Vanegas, solicita Título Supletorio de inmueble finca rústica situada en las nubes el Crucero, la que tiene

una extensión de tres mil seiscientos cinco metros cuadrados (3.605.6776 mts.2) equivalente a cinco mil cientos catorce varas cuadrada con tres mil cuatrocientos setenta y un centésima de varas cuadradas (5,114347 vrs. 2), con los siguientes linderos particulares; NORTE: Hacienda La Prucia; SUR: Camino a las nubes, Hacienda Prucia, hacienda las nubes y camino hacia candelaria; ESTE: Camino a la Hacienda Los Cocos Pochocuape hacienda las nubes y; OESTE: Familia Arana. Interesados oponerse. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Enmendados-B- Valen. Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 5079 - M. 138389 - Valor C\$ 90.00

Rosa Esmeralda Aguilar Cortez, solicita Título Supletorio predio urbano dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Teresa Medrano; PONIENTE: Tino Busto; NORTE: Mercedes de Aguilar y SUR: Calle Pública. Opóngase. Dado en la ciudad de Nandaime, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local unico de Nandaime.

3-1

Reg. No. 5093 - M. 268233 - Valor C\$ 90.00

Richard Zeledón Guerra, solicita Título Supletorio de Predio urbano ubicado en esta localidad y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Guillermo Tórrez, con 40.45m; SUR: Propiedad de Miriam Berrios, con 38.70 m; ESTE: Propiedad de Elena Pérez y Calle; con 3.40 m; OESTE: Carretera de por medio, con 3.74m. Opóngase en tiempo de Ley. Corinto, once de Junio de mil novecientos noventa y nueve. María Elena Gaitán G. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5312 - M. 138331 - Valor CS 180.00

Braulio Guadalupe Cabrera Pérez, solicita Título Supletorio de una Propiedad rústica ubicada en el morro, municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan de dos manzanas de extensión, comprendida dentro de los siguientes linderos generales siguientes: NORTE; Boanerge Mátus; SUR: Lago de Nicaragua. ESTE: Boanerge Mátus; OESTE: Lago de Nicaragua. En la cual también existe como mejoras una casa de habitación de cinco metros de ancho, por ocho metros de largo, techo de zinc, piso de cemento, tipo minifalda de ladrillo cuarterón, y madera. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 5318 - M. 682907 - Valor C\$ 90.00

Reyna Acuña Acevedo, solicita Título Supletorio Urbano, ubicado en la zona número cuatro, de San Juan Río Coco, Departamento de Madriz. NORTE: José Gurdán Fajardo; SUR: Gregorio Gómez Centeno; ESTE: Calle de por medio; OESTE: Cauce de por medio, casa de Alcaldía Municipal y Juana Barreda Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Civil de San Juan del Río Coco, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. María Azucena Matus González, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 5324 - M. 582990 - Valor C\$ 90.00

Reymundo López Contreras, Andrés Ramírez Morales y Otilio Sánchez Molina, solicitan Título Supletorio, finca ubicada San José del Ojoche, jurisdicción de San Juan del Río Coco. NORTE: Florencio Martínez, Marcos Talavera; SUR: Otilio Sánchez Molina; ESTE: Ramón Talavera; OESTE: Carretera de por medio hacia Santa Ana del Ojoche, y otros. Opóngase. Juzgado Unico Distrito. Somoto, Agosto 14, 1997. Reyna Hernández de Cano.

3-1

Reg. No. 5333 - M. 138330 - Valor C\$ 90.00

Orlando de Jesús Jiménez Sevilla, solicita Título Supletorio rústico de veinte manzanas de extensión ubicada en la Comarca Flores de Mayo, San Carlos, Río San Juan dentro de los linderos: NORTE: Llanos nacionales; SUR: Río Guacalito, ESTE: Genaro Jiménez; OESTE: Finca El Coral; Opóngase, publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario de Circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Junio veintidós de mil novecientos noventa y nueve. Corregido An; Vale. Firma ilegible, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 5325 - M. 582991 - Valor C\$ 90.00

Francisco Ramón González Centeno, solicita supletorio rústico, veinte manzanas, ubicado en La Florida, San Juan del Río Coco. NORTE: Javier Laguna; SUR: Angel María González; ESTE: Simona Sánchez; OESTE: José Antonio Olivas. Opóngase. Juzgado Local Civil, San Juan del Río Coco, cinco de Marzo de 1999. María Azucena Mátus González, Secretaria.

3-1

Reg. No. 5335 - M. 138332 - Valor C\$ 135.00

Francisco Díaz Soza, solicita Título Supletorio de una finca urba-

na de un mil trescientos veintiocho punto cincuenta metros cuadrados, ubicada en el poblado Los Chiles, territorio de San Carlos, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Gerardo Cruz y Cecilio Pineda; SUR: Eugenio Martínez, Cirilo Avalos, Justino Sequeira; ESTE: Esteban Rodríguez, OESTE: Avenida Principal Los Chiles, Opóngase. Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial la Gaceta, Juzgado Unico de Distrito San Carlos, Mayo diecisiete de mil novecientos noventa y nueve. Firma ilegible, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-1

Reg. No. 5378 - M. 085672 - Valor CS 90.00

Tómas Henriquez Miranda, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la comarca Caño Blanco, de esta Jurisdicción municipal con una extensión de ochenta y seis manzanas donde se encuentra construida una casa de habitación de diez varas de frente por ocho de ancho con los linderos: NORTE: Domitila Loáisiga; SUR: Migdalia Baca de Henriquez; ESTE: Río Viejo de por medio y Napoleón Obando; OESTE: Francisco Baca. Interesados Opóngase en el término de Ley. Dado en la ciudad de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5379 - M. 085671 - Valor CS 90.00

Tómas Henriquez Miranda, solicita Título Supletorio de una finca urbana compuesta de casa y solar, ubicada en el Barrio Santa Isabel de esta ciudad la que mide diez varas de frente por veinte de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gloria de Estrada; SUR: Socorro González, casa INRA, calle enmedio; ESTE: Rodrigo González y; OESTE: Teresa Varela, Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5380 - M. 085673 - Valor CS 90.00

Juana María Duarte Molina, solicita supletorio de Ley sobre predio ubicado en el barrio Santa Isabel de esta ciudad, compuesto de diez varas de frente por cuarenta y tres varas de fondo, con casa de habitación. Linderos: NORTE: Casa Comunal; SUR: Propiedad de Ernesto Incer Alvarez; ORIENTE: Finca San Pedro de Elizabeth de Espinoza y; PONIENTE: Calle pública. Opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Corre-

gidos; v-g: Valen. Dr. William Howard López. Juez de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de la Ley, de Boaco. María D'Los Angeles Cubas Rivera. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5381 - M. 085674 - Valor CS 90.00

Juan María González Gómez, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en el Barrio La Bombilla de esta ciudad de quince varas de frente por trece de fondo con una casa de diez varas de frente por nueve de fondo, con los linderos: ORIENTE: Propiedad de Alcides Mendoza García, Poniente: La de Gregoria Rocha; NORTE: Propiedad de Juan Robles; SUR: Casa de José Angel Trujillo y Valentina Artola, calle enmedio. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5382 - M. 085675 - Valor CS 90.00

Yadira Lizano Rivas, solicita Supletorio de Ley sobre un solar ubicado en barrio San Francisco de Boaco, de doce varas punto cinco varas cuadradas de frente por veinte varas cuadradas de ancho. Linderos: NORTE: Roberto García A; SUR: José Antonio Jirón Obando; ESTE: Carretera a la montaña y OESTE: Calle enmedio y solar de Mauricio Toruño. Opóngase en el término Legal. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Corregidos; ñ: valen. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. María D'Los Angeles Cubas Rivera. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5399 - M. 138249 - Valor CS 135.00

Esteban Mendoza Rivera, solicita Título Supletorio Urbano Ubicado en el Municipio de la Paz Centro. Linderos: NORTE: Ismael Aráuz 13.44 mts.; SUR: Calle de por medio Luisa Vargas. 13.44 mts; ESTE: Santiago Napoleón Lagos, 29.75 mts.; OESTE: Luisa Vargas, 316.86 mts. Opóngase. Juzgado Segundo Civil Distrito de León, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. J. Estela Bermejo C. Sria.

3-1

Reg. No. 5413 - M. 623134 - Valor CS 90.00

Marcial de Jesús Navarro Marín, solicita Título Supletorio, inmueble urbano, con casa de habitación, situado Barrio Sandino,

Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Dixon Allán Tipsón Chester; SUR: Calle de por medio y José Danilo Espinoza López, ESTE: Julio Cesar Rantos Córdoba. OESTE: Emérito Rivera. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 5414 - M - 621721 - Valor CS 90.00

José Dolores Herrera López, solicita Título Supletorio, inmueble urbano, situado Barrio Sandino Ocotal, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos, NORTE: José Inestroza Gutiérrez; SUR: Calle de por medio Paulo José Cerna González; ESTE: Edmundo Gómez Espinoza; OESTE: Calle de por medio María del Jesús Molina López. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) SANTOS ANTONIO AGUILAR Y JULIO CESAR CABRERA, por el delito de LESIONES siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de DAVID ENRIQUE RUIZ TORRES. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Nicalit, 300 Vrs. abajo, 75 vrs. abajo y de la Nicalit, 3c. al sur, 1 1/2 c. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) CARLOS MORALES, por el delito de AMENAZAS DE MUERTE siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de SARAI CALDERON GONZALEZ. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obli-

gación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Hialeah, de donde fueron los billares 2c. abajo 1c. al sur, cuarta etapa. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) JORGE SATURNINO BUCARDO LAGUNA, por el delito de LESIONES siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de BLANCA DEL SOCORRO GOMEZ GUERRERO. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. La Esperanza, de la bloquera 2c. al sur, 1c. este, costado izquierdo, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) EDDY ALBERTO CANO JARQUIN, por el delito de LESIONES siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ALBA ADILIA RUIZZ ACOSTA. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Hospital Vélez Páiz, 5c. abajo Casa H-1 Bo. Mirna Ugarte y en Batahola Norte de Gallo y Villa Sur 2c. al lago, Casa portón blanco, de María Dolores Jarquín. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) PEDRO MEDINA MORALES, por el delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de HUMBERTO

DANIEL ARTOLA. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **RAMON ARISTIDES ZELEDON HUETE**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FRANCISCO JAVIER PALADINO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CARLOS ALBERTO BACA CASTRO**, por el delito de **AMENAZAS** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROGELIO GONZALEZ HERNANDEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (a) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. San Judas, del Ceibo tres cuerdas al lago, media cuadra abajo, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **BLANCA LIDIA PUERTO TERCERO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **LEONARDA ELBA PRADO**, nombrarle Defen-

sor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (Jucz) (F) Michelle (Sria). Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Jucz II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **JULIO CESAR GUILLERN LUMBI**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **REYNA CAROLINA CERDA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (Jucz) (F) Michelle (Sria). Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MICHELL DE LOS ANGELES PUERTO TERCERO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **LEONARDA ELBA PRADO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (Jucz) (F) Michelle (Sria). Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Jucz II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **GUILLERMINA TERCERO OBANDO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **LEONARDA ELBA PRADO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (Jucz) (F) Michelle (Sria). Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.